

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAI) Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT).

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIII**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" por una parte, y por la otra parte **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con Documento Nacional de Identificación Número 0203-1975-00060, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO** de la **SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (SENACIT)** y Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**; con Acuerdo Ejecutivo No. 051-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará "SENACIT-IHCIETI", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

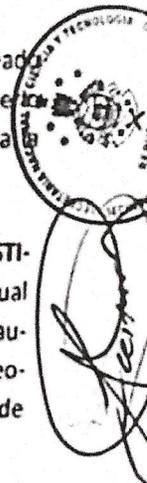
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en sus Artículos 172 y 173 establecen que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras, así como las manifestaciones de las culturas, las genuinas expresiones de folklore nacional, el arte popular y las artesanías forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 245, de fecha 22 de julio de 1952, Institución con carácter científico, creado con el objetivo de orientar, planear y ejecutar los trabajos que requiera la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 05 de la Ley Orgánica del IHAI establece que "EL INSTITUTO", es una Institución con autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será de duración indefinida, teniendo por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 220-97, el Congreso Nacional, emite la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, la que en su Artículo 1, literalmente establece: "La presente Ley tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales."

CONSIDERANDO: Que "LA SENACIT" es una Institución gubernamental constituida por Decreto Legislativo No. 276-2013. Es la Institución encargada de promover, crear y orientar adelantos científicos, tecnológicos y de innovación y apoyar la gobernanza y crear las bases del capital humano hondureño y apoyo a los sectores políticos, económicos, ambientales y sociales; que tiene como visión "conducir a Honduras hacia la vanguardia del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la región, garantizando a nuestra ciudadanía un acceso amplio e



1. Coordinar una gestión eficiente del recurso humano del que ambas partes dispongan para la práctica de las tareas coincidentes que de acuerdo a las leyes y sus reglamentos competen a ambas Instituciones.
2. Estimular y promover las actividades científicas, culturales y educativas en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación en general y en particular de la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.
3. Colaborar en el intercambio de información, datos y herramientas para el fortalecimiento de las actividades de investigación y divulgación científica.
4. Coordinar investigaciones arqueológicas, históricas, antropológicas y afines para los Sitios del área de la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca, de acuerdo al Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006.
5. Coordinar actividades de divulgación del patrimonio cultural arqueológico mediante organización de exposiciones museográficas, eventos académicos y publicaciones conjuntas, vinculadas con el área de la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.

TERCERA. - RESPONSABILIDADES: "SENACIT-IHCIETI" y "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda, las partes asumen el cumplimiento de los siguientes acuerdos:

"SENACIT-IHCIETI"

1. Nombrará un enlace técnico permanente para la realización de las actividades de investigación y conservación del Patrimonio Cultural.
2. Proporcionará personal técnico en la ejecución de actividades conjuntas.
3. Facilitará los centros regionales como puntos de promoción, difusión y divulgación del Patrimonio Cultural.
4. Servirá como medio de difusión de resultados, publicaciones y documentos de interés público que se enmarquen en las cláusulas de este convenio.
5. Convocará y mediará una mesa interinstitucional de investigación en el marco del Proyecto de Investigación Ciudad Blanca.
6. Vigilará y custodiará temporalmente las piezas de hallazgos producto de la investigación conjunta, garantizando las condiciones de seguridad y conservación del Patrimonio Cultural en el marco de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006. Así como el material y equipo.
7. Gestionará con "EL INSTITUTO", los contratos de Investigación Asociada del personal que realice investigaciones arqueológicas, procurando presentar los perfiles profesionales más idóneos para este tipo de actividades, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006.

"EL INSTITUTO"

1. Nombrará un enlace técnico permanente para la realización de las actividades de investigación y conservación del Patrimonio Cultural.
2. Realizará supervisiones de toda actividad arqueológica en el área de la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.
3. Brindará asesoría técnica en materia de investigación arqueológica, antropológica e histórica, así como en la conservación y protección del patrimonio arqueológico bajo la custodia del equipo multidisciplinario de investigación científica.
4. Mantendrá actualizado el Inventario de Patrimonio Arqueológico custodiado en el Centro de Investigación de "SENACIT-IHCIETI", ubicado en la Comunidad de El Aguacate, Municipio de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ancestrales y el impulso a la diversificación de nuestro entramado productivo, formativo y de investigación”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 206-2013 que contiene la **LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**, en su Artículo 2 reza: “El Estado debe crear las condiciones favorables para: la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica” Por tanto; se considera necesario la cooperación interinstitucional para fortalecer las actividades y reforzar la investigación científica en el país.

CONSIDERANDO: Que “**EL INSTITUTO**” Y “**SENACIT-IHCIETI**” reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la conservación, puesta en valor y promoción del Patrimonio Cultural de la Región de la Mosquitia denominada “Ciudad del Jaguar”, conocida también como “Ciudad Blanca”. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, las partes antes relacionadas, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca con el fin de establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen, a través de la formalización de notas y cruce para la ejecución de este convenio denominadas “**Cartas de Ejecución**”, las cuales seguirán todos los procesos conforme a Ley según los compromisos a adquirir por ambas partes en ellas.

CONSIDERANDO: Que “**EL INSTITUTO**” Y “**SENACIT-IHCIETI**” convienen en coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos humanos y materiales de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos que procedan conforme la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97; el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras, Acuerdo No. 001-2006; la Ley de Promoción de la Investigación Científica, Tecnológica y de la Innovación, Decreto Legislativo 276-2013; y su Reglamento, Acuerdo No. 047-2020; así mismo, convienen en promover y desarrollar una adecuada coordinación como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil quince (2015), se suscribió un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica y Financiera Recíproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAA), el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCITI) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) para la Ejecución del Proyecto Arqueológico en la Región de la Mosquitia denominada Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.

CONSIDERANDO: Que ambas partes declaran ser los entes idóneos en cuanto a sus competencias para prestarse el apoyo técnico y cooperación interinstitucional que permita la óptima utilización del recurso humano y material del que disponen, acordando la realización de actividades, programas y proyectos encaminados a preservar el Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - BASES DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la defensa, conservación, restauración, protección, investigación, divulgación y transmisión del Patrimonio Cultural de la Región de la Mosquitia, en particular de la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.

5. Autorizar cualquier traslado de piezas arqueológicas del Sitio El Aguacate, Catacamas, a cualquier otro lugar del país siempre y cuando tal lugar reúna las condiciones de seguridad y conservación requeridas por "EL INSTITUTO".

CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS: Las partes se comprometen a:

1. Realizar conjuntamente la planificación anual referente a las actividades de investigación arqueológica, antropológica e histórica en la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca.
2. Facilitar el acceso a bases de datos e información generada de las investigaciones en la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca, mediante protocolos abiertos de interoperabilidad.

Promover el desarrollo de infraestructura tecnológica para el almacenamiento, análisis, visualización de datos y resultados de investigación.

Realizar producción de publicaciones científicas a nivel arqueológico, antropológico, histórico y biológico.

5. Gestionar conjuntamente el financiamiento para la ejecución del proyecto de investigación en la Ciudad del Jaguar, conocida también como Ciudad Blanca, en el marco de la planificación acordada.

QUINTA. - IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS: La definición e implementación de los compromisos enunciados en el presente convenio deberán ser acordados, autorizados y evaluados por ambas partes según lo establecido en las condiciones y cláusulas que anteceden. La implementación de dichas actividades dependerá de la disponibilidad de fondos, recurso humano, instalaciones, equipo y demás recursos de las partes.

SEXTA. - DEL RECURSO HUMANO: Las partes acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de las partes y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. - REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES:

1. La dependencia responsable dentro de "EL INSTITUTO" de coordinar las actividades según Este Convenio será la **Subgerencia de Patrimonio**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos: Barrio Buenos Aires, Villa Roy, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, rcanizalesvijil@gmail.com y asistentegerencia.ihah@gmail.com Teléfono 2222-0079; y patrimonioihah2022@gmail.com
2. La dependencia responsable dentro de "LA SENACIT" de coordinar las actividades según este Convenio será: **EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO IHCIETI**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos: investigacion@senacit.gob.hn, y y.rodas@senacit.gob.hn, Avenida San Carlos, Calle República del Ecuador, Tegucigalpa, Honduras.

Asimismo, las partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

Todas las comunicaciones y notificaciones generales que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sus copias también sean remitidas por correo o en físico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones de sus oficinas respectivas. Cuando las copias de las comunicaciones y notificaciones generales sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica descritas en los numerales que anteceden.

Cualquiera de las partes podrá cambiar su representante designado, la dirección, teléfonos o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra parte por escrito.

OCTAVA. - DE LAS PUBLICACIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO: Conforme al Artículo 41 del Reglamento Para la Investigación Arqueológica en Honduras Acuerdo No. 001-2006, toda información resultante de la investigación podrá ser utilizada por "EL INSTITUTO" y/u otro investigador, previa autorización de la Gerencia de "EL INSTITUTO", después de un periodo de dos (2) años, después de la fecha de remisión del informe final del Proyecto. Los derechos Patrimoniales se determinarán de conformidad con el Contrato de Investigación Asociada.

NOVENA. - DE LOS RESULTADOS CIENTÍFICOS: Todos los resultados y productos de investigaciones financiadas de forma conjunta por ambas instituciones que sean sujetos de propiedad intelectual serán de copropiedad de ambas instituciones sin perjuicio del derecho moral de autoría que conservan las y los investigadores que hayan participado en tales investigaciones. Las publicaciones científicas que se realicen se adscribirán al modelo de ciencia abierta en el cual todas las partes involucradas garanticen una difusión amplia y abierta de los resultados y conocimientos producto de dichas investigaciones, exceptuando los resultados de las investigaciones arqueológicas, los cuales están regulados por la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 220- 97 y el Reglamento Para la Investigación Arqueológica en Honduras Acuerdo No. 001-2006. Todas las publicaciones producto de estas investigaciones, deberán incluir como instituciones asociadas tanto al IHAH como a la SENACIT-IHCIETI.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN:

1. Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre LAS PARTES o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.
2. El presente convenio no podrá ser rescindido mientras ampare una Carta de Ejecución de un programa o proyecto específico que se esté realizando o esté pendiente de realizar.
3. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación escrita de la justificación válida a la otra con una antelación no menor a los sesenta (60) días.

DÉCIMA PRIMERA. - DISPOSICIONES GENERALES:

1. Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los Representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.
2. La ejecución de actividades específicas para el logro de sus objetivos se formalizará a través de **CARTAS DE EJECUCIÓN** firmadas por ambas partes.

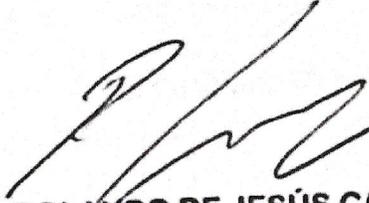
DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años.



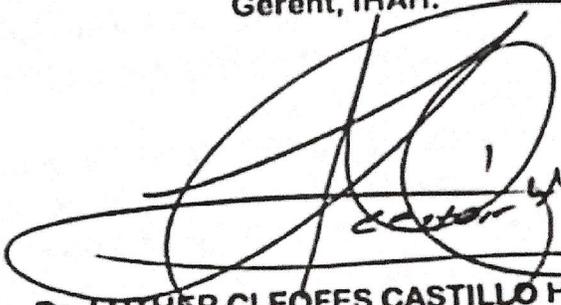
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN: En fe de lo cual y para los efectos legales correspondientes ambas partes declaran que aceptan y están de acuerdo con el contenido del presente Convenio en cada una de las cláusulas y se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel, se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor: Uno para expediente administrativo de "EL INSTITUTO" y otro para "SENACIT-IHCIETI"; dados en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Dr. ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL
Gerent, IHAH.




Dr. LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
Secretario de Estado y Director Ejecutivo
(SENACIT-IHCIETI)

